

Ministerio de Gobierno
y Justicia
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 1977.-

LEY Nº 4.906.-

VISTO las facultades legislativas conferidas a los Señores Gobernadores de Provincias por la Junta Militar y de conformidad a lo establecido por la Instrucción 1/76, Artículo 1º, parág. 3.2.,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Comisionase a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, para que proceda a vender mediante Licitación Pública y/o Remate Público, el inmueble ubicado en PUEBLO SOLDADO MALDONADO -Departamento Monteros- Provincia de Tucumán, compuesto de Veinte (20) lotes, con una superficie total de 7.182,00 m2, nomenclatura catastral P. 41925 - M y O 21404/154 - I. H-72-34-B y que linda: al Norte, calle pública; al Sud, calle pública; al Este, calle pública y al Oeste, calle pública.-

ARTICULO 2º.- Las ventas serán a treinta (30) meses de plazo y al mejor postor y se ajustarán a las normas vigentes de los reglamentos - que rigen esta clase de operaciones. El perfeccionamiento de las ventas queda sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, el que podrá rechazar la propuesta sin derecho a reclamo alguno, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.-

ARTICULO 3º.- La Comisión de Preadjudicación estará integrada por un representante de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, un representante de la Secretaría de Estado de Hacienda y un representante de la Dirección de Inmuebles Fiscales.-

ARTICULO 4º.- La Comisión por el remate y/o licitación, así como el

////



////

Tucumán

San Miguel de Tucumán.

(Cont.Ley nº 4.906)

////////sello de los instrumentos que se otorguen y los gastos de escritura, serán exclusivamente a cargo de los compradores. La CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, queda autorizada a suscribir en nombre del Superior Gobierno de la Provincia, los boletos de compraventa y las escrituras públicas traslativas de dominio a nombre de los adjudicatarios, una vez que estos hayan oblado íntegramente el precio y los demás gastos previstos.-

ARTICULO 5º.- Por esta gestión, la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, percibirá una comisión del 1 % (uno por ciento) sobre el precio de venta, la que deberá ser abonada al momento de suscribir el respectivo boleto de compraventa, por los compradores en forma exclusiva.-

ARTICULO 6º.- Dentro de los treinta (30) días de concluido el remate y/o licitación, la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, deberá rendir al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, cuenta detallada de las operaciones realizadas, así como de los gastos efectuados.-

ARTICULO 7º.- La suma que resulte de las ventas, se depositará en una cuenta especial que a esos efectos abrirá la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a nombre del Contador General y Tesorero General de la Provincia.-

ARTICULO 8º.- Queda autorizada la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a realizar la debida propaganda, a fin de dar adecuada publicidad a los actos a cumplir, sufragando los gastos que ello demande, así como a costear las demás erogaciones que surjan de la tasación, loteo, etc., todo con cargo al producido del remate y/o lici-

////

////

9

Tucumán

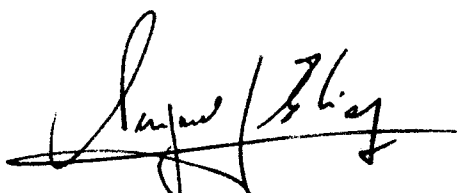
San Miguel de Tucumán,

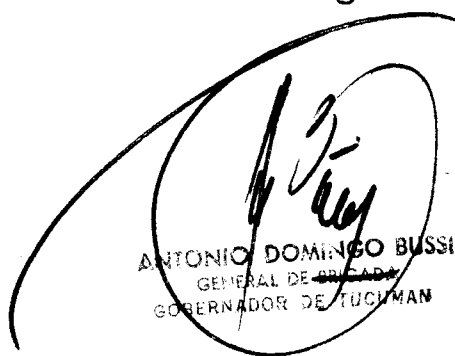
(Cont.Ley nº 4.906)

//////tación.-

ARTICULO 9º.- EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA deberá entregar a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, el terreno a lotear libre de ocupantes, como asimismo es a su cargo la terminación de la infraestructura exigida por las normas municipales vigentes que faltare realizar.-

ARTICULO 10º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial - de Leyes y Decretos.-


C.P.N. MIGUEL JOSE ELIAS
MINISTRO DE ECONOMIA


ANTONIO DOMINGO BUSSI
GENERAL DE BRIGADA
GOBERNADOR DE TUCUMAN

